



**REGISTRÓ NÚMERO:**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA HOSPITAL  
CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA.LTDA MANAHOSPITAL=====**

**CUANTIA: \$ 400.00=====**

*En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, Capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, el día de hoy lunes catorce de febrero del dos mil once, ante mi Abogada LUZ HESSILDHA DAZA LOPEZ, Notaria Pública Novena del cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de la compañía HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA.LTDA MANAHOSPITAL, siguientes personas: Uno.- AARON VLADIMIR BELLO SABANDO, sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Dos.- MIGUEL HAROLDT CEDEÑO VERA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Tres.- JULIO GESNER GUILLEM CEDEÑO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio de Portoviejo. Cuatro.- CARLOS ARTURO ROBLES JARA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el*

*Abg. Luz Hessildha Daza Lopez  
NOTARIA PÚBLICA NOVENA  
DE PORTOVIJEJO*

momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mi, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe.- Bien Instruido que fué por mi, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me hacen la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada compañía HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA.LTDA MANAHOSPITAL, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES: Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada compañía HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA.LTDA MANAHOSPITAL., cuyo contrato social y estatutos se encuentran



contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: Uno.- AARON VLADIMIR BELLO SABANDO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, Dos.- MIGUEL HAROLDT CEDEÑO VERA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Tres.- JULIO GESNER GUILLEM CEDEÑO, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio de Portoviejo. Cuatro.- CARLOS ARTURO ROBLES JARA, por sus propios derechos, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor edad, de estado civil casado, con domicilio en la ciudad de Portoviejo.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA.LTDA MANAHOSPITAL.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION: La denominación de la compañía es HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA.LTDA MANAHOSPITAL., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad

Abg. Luz Estelita Daza López  
NOTARIA JOVEN DE PORTOVIJEO

ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la compañía es: Podrá realizar actos y gestiones orientadas a brindar servicios de salud en tratamiento, hospitalización, primeros auxilios, diagnóstico, prevención e investigación, manejo de pacientes, cirugía y todo lo concerniente a servicios médicos a través de distintos especialistas con el sistema de Clínica abierta, la prestación de auxilios médicos especializados en el área de enfermería profesional tecnología médica y ramas afines a la medicina a domicilio o en establecimiento, se podrá dedicar a la comercialización importación y exportación de productos y enseres necesarios para el área médica en general, podrá realizar convenios institucionales, nacionales e internacionales, promover la organización de empresas en los campos de esta



actividad y proveer de elementos y medios adecuados en los proyectos técnicos- profesionales y económicos para la organización y

operación de tales empresas, podrá realizar cursos, jornadas, congresos y actividades docentes relacionadas con la medicina. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá importar, exportar, comercializar toda clase de maquinarias y accesorios, relacionados con el objeto social; así mismo podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, relacionado con su objeto

social. TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS:

ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital de la

de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 400,00) dividido en cuatrocientos

(400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de

un dólar (\$ 1,00) de valor nominal cada una. ARTICULO SEXTO.-

TITULOS DE PARTICIPACIONES.- Los títulos correspondientes a las

participaciones representativas del capital social, deberán ser

redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y

firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La

compañía podrá emitir títulos que representen una o varias

participaciones.- ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE

TITULOS: En caso de extravío o destrucción de un certificado

Abg. Luz Hecelina Graa Lopez  
NOTARIA NOVENA DE PORTORICO

provisional o de un título de participaciones, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de participación o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del socio interesado.

**ARTICULO OCTAVO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS PARTICIPACIONES:** Toda participación es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de socio, sino a una sola persona por cada participación. Cuando haya varios propietarios de una misma participación, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán



solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.- ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de participaciones y socios en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de participaciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de participaciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones.- ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA PARTICIPACION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Las participaciones que comprenden los aportes al capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO: Toda participación tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al capital que posea cada socio. Cada participación da derecho a un voto. Los socios podrán

Abg. Luz Escobedo Daza Lopez  
NOTARIA NOVENA DEPORTES  
Esmeraldas

hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta dirigida al Gerente General o mediante poder, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores de la compañía.- ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL SOCIO: Cada socio responde únicamente por el monto de sus participaciones.- TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑIA, SU ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A) La Junta General de Socios legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.- B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año.- C) La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- D) Es administrador de la compañía el Presidente y representante legal el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con



excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolución de la Junta General de socios, representada por lo menos con el cincuenta y uno por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Socios proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso.- TITULO

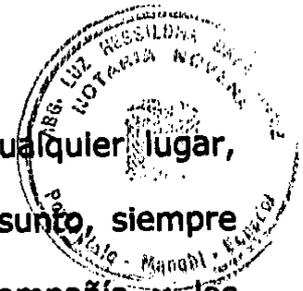
CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: ARTICULO CATORCE

CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Socios son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales tercero, cuarto y quinto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL

Abg. Luz Bessilda Daza López  
NOTARIA NOVENA DE QUITO

**EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .**ARTICULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Presidente y el Gerente General, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará



válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los socios concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada para la junta, pudiendo recaer tal designación en alguno de los socios presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio.- ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Socios, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en

Abg. Luz Hesselberha Daza Lopez  
 SECRETARIA GENERAL DE P. O. M. E.

el artículo 239 de la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.- ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar , y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente y el Gerente General; y, adoptar las resoluciones que correspondan 3) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 4) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- 5) Resolver sobre la amortización de participaciones.- 6) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- 7) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes Inmuebles de la propiedad de la compañía.- 8) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- ARTICULO



**VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA**

**JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Administrar la compañía de manera**

Abg. Luz Hessidha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJAO

Individual y/o conjunta con el Gerente General; a quien además lo subrogará en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social " Presidente Subrogante del Gerente General " . Cuando Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto; DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el Informe anual de actividades y los proyectos y sus gestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de participaciones. CINCO.- Convocar a sesiones de Junta General de Socios SEIS.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal , judicial y extrajudicial de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto,



corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Socios; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere socio, con voz pero sin voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Participaciones y Socios; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Socio, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Socios; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un Informa relativo a los negocios

ABG. LUZ RESSELLIDA DAZA LOPEZ  
NOTARIA NOVENA  
Loja - Ecuador

sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Socios; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIESISEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Socios de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIESISIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Socios.- TITULO

SEPTIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA  
DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO VEINTIOCHO.- DE LAS  
RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio  
financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta  
General, no menor de un 5%, destinado a formar el fondo de reserva  
legal, hasta que este alcance por lo menos el 20% del capital social.  
Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido  
por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma  
establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General  
podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,  
estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación,  
el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos  
anteriores.- ARTICULO VEINTINUEVE.- PAGO Y DISTRIBUCION DE  
DIVIDENDOS: Sólo se pagará dividendo sobre las participaciones en  
razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas  
expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos  
a los socios se realizará en proporción al capital que hayan  
desembolsado. La participación para solicitar el pago de dividendos  
vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO TREINTA. - DISOLUCION  
DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la  
compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola



NOTARIA NOVENA DE POGONVIEJA

voluntad de la Junta general de Socios.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. TITULO OCTAVO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Para desempeñar los cargos de Presidente y Gerente General, no es necesario tener la calidad de socio. ARTICULO TREINTA Y DOS.- El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. CLAUSULA TERCERA: TITULO NOVENO.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- ARTICULO TREINTA Y TRES.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.

ACCIONISTAS	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	PARTICIPACIONES
AARON VLADIMIR BELLO SABANDO	100,00	100,00	100
MIGUEL HAROLDT CEDEÑO VERA	100,00	100,00	100
JULIO GESNER GUILLEM CEDEÑO	100,00	100,00	100
CARLOS ARTURO ROBLES JARA	100,00	100,00	100
SUMAS TOTALES	\$ 400,00	\$400,00	400

Los socios han pagado el 100% del total del capital el mismo que se encuentra depositado en una Cuenta de Integración de Capital.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los socios de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7342134  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** BELLO MOLINA ABNER ARTURO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/01/2011 8:38:51 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA.LTDA MANAHOSPITAL APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

Abg. Luz Hesselida Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**AB. LUIS GRIJALVA  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



# banco comercial de manabí

10 de Agosto No. 600 y 18 de Octubre  
Portoviejo - Ecuador

Teléfono: 2632222 - 2632223  
Fax: 2635527  
Casilla: 13-01-0381  
www.bcmanabi.com

20110203-01 CANT.

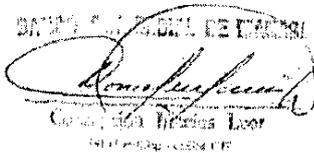
## CERTIFICAMOS

Que los socios promotores de la Compañía "HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA. LTDA. MANAHOSPITAL" entra en vía de constitución, han abierto en este Banco la cuenta de Integración de Capital con un depósito de **CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES (US 400.00)**, según el siguiente detalle:

AARON VLADIMIR BELLO SABANDO	100.00
MIGUEL HAROLDT CEDEÑO VERA	100.00
JULIO GESNER GUILLEN CEDEÑO	100.00
CARLOS ARTURO ROBLES JARA	100.00

<b>TOTAL</b>	<b>400.00</b>
--------------	---------------

Estos valores quedarán en depósitos hasta que la Superintendencia de Compañías disponga se acrediten a la cuenta de la Compañía legalmente aprobada.



Portoviejo, Febrero 03 del 2011



preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país,  
principalmente a la Ley de Compañías.- SEGUNDA.- Los socios  
fundadores de la compañía autorizan al abogado Abner Bello  
Molina, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el  
perfeccionamiento de la formación de la compañía.- Hasta aquí la  
minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás  
cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez  
a éste instrumento.- (f).- ilegible.- Ab. Abner Bello Molina,  
matricula número 2046.- HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda  
elevada a escritura pública.- Se cumplieron con todas las  
solemnidades sustanciales que la Ley exige para el efecto. Los  
documentos habilitantes se los agrega a la matriz protocolaria en los  
archivos de la Notaría a mi cargo.- Leída que les fue por mi  
contenido íntegro de esta escritura Pública al compareciente  
principio a fin, en clara y alta voz y para mayor constancia firma  
unidad de acto conmigo, la Notaria de todo lo cual doy fe. *S*

Abg. Luz Herculina Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIJO

  
AARON VLADIMIR BELLO SABANDO  
Nº. C.I. 1305324897

  
MIGUEL HAROLDT CEDEÑO VERA  
Nº. C.I. 0913623856

*Julio Guillem C.*  
JULIO GESNER GUILLEM CEDEÑO  
Nº. C.I. 1304560996

*Carlos Arturo Robles Jara*  
CARLOS ARTURO ROBLES JARA  
Nº. C.I. 1301656904



*Luz Hessildha Daza López*  
LA NOTARIA  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

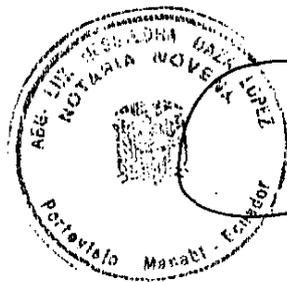
Se otorga ante mí y en fe de ello confiero esta Tercera Copia sellada,  
firmada y rubricada en la ciudad de Portoviejo en la misma fecha de su  
otorgamiento.

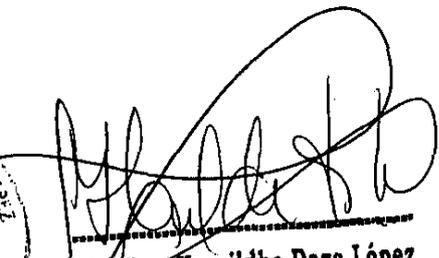
Portoviejo, a 14 de febrero del 2011



*Luz Hessildha Daza López*  
LA NOTARIA  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO

**RAZON:** Cumpliendo con lo dispuesto por el Ing. Patricio García Vallejo, Intendente de Compañías de Portoviejo, en su Resolución No. SC.DIC.P.11.0112 del 21 de febrero del 2011, sienta razón al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA.LTDA MANAHOSPITAL, otorgada en esta Notaria el 14 de febrero del 2011, que se aprueba, por la resolución antes indicada. – Doy Fe.- Portoviejo, a 24 de febrero del 2011.- La Notaria Pública Novena del cantón Portoviejo.



  
Abg. Luz Hessildha Daza López  
NOTARIA NOVENA DE PORTOVIEJO



*Registro Mercantil*  
*Portoviejo*



## **Certifico:**

En cumplimiento de la Resolución No. **SC.DIC.P.11.0112**, dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing. Patricio García Vallejo, el veintiuno de febrero del dos mil once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de Constitución de la compañía **HOSPITAL CLINICO Y QUIRURGICO MANABITA CIA. LTDA. MANAHOSPITAL**, bajo el número **CIENTO TREINTA Y CINCO (135)** del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo** de la Resolución.

Portoviejo, 1 de marzo del 2011

**La Registradora,**

★ *Ab. Carmen Chang Tejeda*  
REGISTRADORA MERCANTIL CANTÓN PORTOVIEJO